

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462016-01203-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia del 30 de septiembre de 2021.

Por secretaría remítase el expediente al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para lo de su cargo conforme se dispuso en audiencia del 16 de julio de 2019.

Ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informando la presente determinación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e837bb1c8bfda21b22710ecc2f400126ee415827c4cdb918c00374d16e706ddb**

Documento generado en 07/02/2022 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462018-0100-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaría OFÍCIESE nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 131 de 2019 radicado en esa dependencia bajo el No. 2020-0011.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39089d8124f43c475b54d911b50a5d5d3ef51fb608e0a982ca27d46690bc3958**

Documento generado en 07/02/2022 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO **RAD: 2020-0008** Juzgado de Origen 19º
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, **se señala la hora de las 8:00 AM del día CATORCE (14) del mes de MARZO del año 2022,** a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada.

Por secretaría elaborese el aviso correspondiente con la nueva fecha a fin de que la parte interesada lo fije oportunamente en el inmueble objeto de la diligencia para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c0d65989e7b8b01f86481278237700c88898c435aae792e472f186fb56fc15**
Documento generado en 07/02/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: DESPACHO COMISORIO **2020-096** JUZGADO DE ORIGEN
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De cara a la solicitud que antecede, por secretaría remítase las presentes diligencias al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0867a8d210becf86c62c13e89c75ccd31fafc06f1273d0fcfb3b2698d727c19e**
Documento generado en 07/02/2022 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2020-0035800**.

Del medio exceptivo formulado por el apoderado de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días (Artículo 443 C.G.P)

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7d53c7cd331cdf4e2594cccf0f37b6121f61ab8caa5fcc3fac91a4e6a659**

Documento generado en 07/02/2022 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No: 110014003046-2020-00358-00
DEMANDANTE	ANA PATRICIA DEL CARMEN HOYOS PINILLA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SOLER CAICEDO
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

HECTOR HUGO CHACON PAEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, según poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR la demanda y presentar EXCEPCIONES tal como sigue:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1. ES PARCIALMENTE CIERTO, porque luego entre las partes se acordó que esas sumas de dinero se pagarían desde el 1 de septiembre del 2013, hasta el 30 de agosto del 2016

AL HECHO 2. ES PARCIALMENTE CIERTO. Porque luego entre las partes se acordó que esas sumas de dinero se pagarían a más tardar el 30 de agosto de 2016.

AL HECHO 3. ES PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez que según mi poderdante, de esa suma de intereses se tienen como abono a capital la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE mensualmente; tal como se prueba con un acuerdo escrito del “25 de AGOSTO de 2013”, que según mi prohijado inicia a regir el 1 de septiembre del 2013.

AL HECHO 4. NO ES CIERTO. Ya que según mi poderdante jamás se pactaron esa clase de intereses, máxime que no existe prueba de tal afirmación.

AL HECHO 5. RESPECTO DEL ENDOSO. NO ME CONSTA, debido a que en los documentos allegados como anexo con la demanda no obra el endoso a que alude

el togado, y respecto del pago de intereses ES PARCIALMENTE CIERTO, habida cuenta que fueron pagados por conducto de TRANSPORTES ISGO S.A.

AL HECHO 6. NO ES CIERTO, por cuanto afirma no haber recibido tal requerimiento.

AL HECHO 7. NO ES CIERTO. Por cuanto el plazo fijado para pagar esas obligaciones era el día 30 de agosto de 2016, tal como consta en el acuerdo firmado entre las partes fechado del 25 DE AGOSTO del 2013, e iniciaba a regir el 1 de septiembre del 2013.

AL HECHO 8. Respecto del no pago ES CIERTO, todo lo demás no es cierto, debido a que las obligaciones demandadas se encuentran prescritas, desde el día 30 de Agosto del 2019.

AL HECHO 9. De conformidad con los documentos anexos a la demanda ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

Con mi acostumbrado respeto manifiesto que me opongo rotundamente a todas ellas, toda vez que no existe el más mínimo fundamento de hecho o de derecho que las pueda justificar toda vez que las obligaciones que dan cuenta los títulos valores materia de esta ejecución están prescritas desde el 30 de agosto del 2019, tal como se expone con la excepciones que adelante se proponen.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

HABER SIDO LLENADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO EN LA LETRAS DE CAMBIO EN FORMA ARBITRARIA POR LA DEMANDANTE.

Esta excepción se fundamenta en lo preceptuado por el artículo 622 ss, y por los numerales 12 y 13 del artículo 784 del Código del Comercio, y en el hecho cierto que la aquí demandante lleno los espacios en blanco de las letras de cambio contrariando que establece la ley mercantil y la jurisprudencia constitucional, que sobre el tema de llenar espacios en blanco en los títulos valores ha señalado.

Sentencia T-673/10

“Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones

convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. Esta Sala considera que respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006. la Sala concluye que el Juez incurrió en error ostensible, flagrante y manifiesto en la valoración de las pruebas, pues afirmó que las declaraciones de la señora no eran suficientes para establecer la literalidad del título, cuando a su vez contaba con el experticio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual señalaba que los espacios en blanco no los llenó Yolanda Serpa Cabrales. En consecuencia, en dos pruebas judiciales se demostró que la letra de cambio se suscribió sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T- 943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera. Por tanto, la Sala concluye que el Juez demandado incurrió en un defecto fáctico al no evaluar adecuadamente y de conforme a la sana crítica las pruebas que practico en el proceso ejecutivo. Por las anteriores circunstancias, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de por los defectos sustancial y fáctico, por cuanto se adelantó en su contra un proceso ejecutivo con un título ejecutivo en blanco, sin existir la respectiva carta de instrucciones.” (Destacado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa NO EXISTE CARTA DE INSTRUCCIONES, y entre las partes no se acordó, pero existe un acuerdo de pago donde la misma demandante fue parte de la negociación o acuerdo de pago fechado del 25 DE AGOSTO DE 2013, y que empezó a regir el 1 del mes de septiembre de 2013, se dijo: “CADA TRES (3) AÑOS LAS PARTES DE COMUN ACUERDO PUEDEN CAMBIAR LO ACORDADO EN OTRA FORMA DE PAGO EL CAPITAL DE 75 (SETENTA Y CINCO) MILLONES DE PESOS Y 50 (CINCIENTA) MILLONES RESPECTIVAMENTE.”

Ese acuerdo fue firmado por una parte TRANSPORTES ISGO S.A. representada por el hoy demandado LUIS ALBERTO SOLER CAICEDO como representante legal de la citada sociedad, que era deudora de SETENTA Y CINCO MILLONES y en su propio nombre por cincuenta millones de pesos; y por la otra parte la hoy demandante, padre y hermana hoy fallecidos.

El citado acuerdo de tres años feneció el 30 de agosto de 2016. Fecha desde la cual se hizo exigible el pago del capital que representan las letras de cambio que hoy se ejecutan, razón por la cual esa fecha es la que se debía o debió colocar como fecha de pago del derecho que en ellas se incorpora; toda vez que desde esa fecha se inicia a contar el termino de prescripción de la obligación que se incorpora en las letras de cambio.

Nótese que no hay ninguna duda que en esa fecha era que se debía pagar la obligación, toda vez que no hubo acuerdo entra las partes para postergar su

cumplimiento, máxime que se trata de una obligación dineraria que obviamente es susceptible de prescripción cuyo término es de tres años que indefectiblemente operaron el 30 de agosto de 2019.

No existe ninguna razón legal para que la demandante haya dejado pasar más de tres años, para llenar la fecha de exigibilidad a su antojo y sin tener en cuenta la fecha en que se debía recaudar la obligación, y a sabiendas que no cuenta con carta de instrucciones para ello.

En CONCLUSION. La demandante lleno los espacios en blanco de las letras de cambio materia de este proceso, sin tener la potestad o carta de instrucciones para hacerlo, en forma arbitraria y desconociendo la fecha real en que se hizo exigible las obligaciones.

PRESCRIPCION.

Teniendo de presente que las obligaciones incorporadas en las letras de cambio se hicieron exigibles el 30 de agosto del 2016, fecha en la que feneció el acuerdo suscrito entre las partes que data de septiembre del 2013, es claro que desde esa fecha se empieza a contar el término de prescripción a las voces del artículo 2.529 del C.C., termino prescriptivo que se cumplió indefectiblemente el día 30 de agosto del 2019, fecha en la cual no se había promovido ninguna clase de acción judicial, e igualmente no fue interrumpida la misma, como bien lo confiesa el apoderado de la demandante.

Si bien es cierto, la demandante lleno los espacios en blanco de las letras de cambio con fecha 10 de abril de 2020 ambas letras de cambio, dichas fechas no son acordes con el acuerdo de pago suscrito entre las partes, máxime que están más allá de los tres años de la verdad real del citado acuerdo.

EN CONCLUSION El término de prescripción se inició el día 30 de agosto del año 2016 y se cumplió el día 30 de agosto del año 2019.

DINERO NO ENTREGADO.

La aquí demandante jamás entregó o ha entregado ninguna suma de dinero al hoy demandante, y el hecho que genero la creación de la letra de cambio por los treinta

millones de peso, obedece a una negociación realizada con el padre de esta ENRIQUE HOYOS G., en la fecha del 30 de septiembre de 1993 por la venta de una acciones que aquel poseía en la sociedad FLOTA USAQUEN S.A., donde la negociación fue por TREINTA MILLONES DE PESOS.

Debido la crisis económicas de la 1995 a 2000 mi poderdante no pudo pagar, y por esa razón a finales del año 2000 entregó las dos letras da cambio una por TREINTA MILLONES DE PESOS que el señor ENRIQUE HOYOS ordenó que se le girara a nombre de sus dos hijas, y la OTRA A SU NOMBRE TOTALMENTE EN BLANCO como garantía de los posibles intereses que se pudieran causar.

Igualmente afirma mi poderdante que ninguna de esas letras de cambio tenía el número de letra que hoy poseen al igual que tampoco autorizo colocar numeración alguna ni tampoco fecha de vencimiento o exigibilidad.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción me permito fundamentarla en el hecho de que según afirmaciones de mi representado no adeuda las sumas de dinero que alega la hoy demandante, toda vez que la misma se encuentra PRESCRITA a la luz del art 2529 del C.C.

ABONO A CUENTA

Esta excepción se funda en el hecho cierto que en el ACUERDO suscrito entre las partes el 25 de agosto del 2013, que empezó a regir el 1 de septiembre del mismo año se estableció, dentro del pago de intereses por esos tres años, se abonarían a capital por la obligación del sr ALBERTO SOLER CAICEDO, la suma de \$250.000 mensuales, y como quiera que mi poderdante pago intereses hasta el 31 de agosto del 2016, cuyos abonos a capital sumaron un total de \$9.000.000 NUEVE MILLONES D EPSESOS M/CTE, OBVIAMENTE deben abonarse al capital que hoy se pretende cobrar, por tal razón ya no serían \$50.000.000, sino \$41.000.000 reiterando que dichas obligaciones se encuentran PRESCRITAS como se indicó.

PRUEBAS

Solicito al sr JUEZ DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes PRUEBAS, las cuales son UTILES, PERTINENTES Y CONDUCENTES en aras de establecer la verdad real del hecho materia de la demanda, y son:

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez CITAR en fecha ay hora que su señoría señale a los Sres: Gonzalo FORERO RODRIGUEZ Y HENRY FORERO RODRIGUEZ, personas esta mayores de edad, plenamente capaces y quienes depondrán sobre lo de ley, lo que les conste de los hechos, y en especial sobre la fecha de los mismos, la creación de las letras de cambio, los pagos y acuerdos entre el SR HOYOS y el hoy DEMANDADO. Quienes se ubican a través de correo electrónico gforero@isgo.co y hforero@isgo.co. Y en la calle 161 N. 7-55 Bogotá-D.C.

DOCUMENTALES:

Acuerdo de pago suscrito entre las partes de fecha agosto 25 del 2013, de donde se extrae la fecha del cumplimiento de la obligación de las dos letras de cambio y por ende se prueba la fecha de su exigibilidad, desde la cual empezó a correr el término de prescripción.

Carta del sr ENRIQUE HOYOS GUERRERO a FLOTA USAQUEN S.A de fecha septiembre 30 del 1993, donde vende 130 acciones a LUIS ALBERTO SOLER CAICEDO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva citar a la demandante para que concurra a su despacho en hora y fecha que señale su señoría ya sea de manera virtual, para que absuelva interrogatorio de parte que oportunamente le formulare y en caso de que no comparezca se proceda conforme a la ley.

ANEXOS

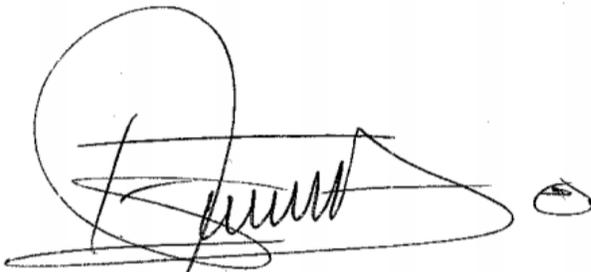
Poder a nombre del suscrito para obrar.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones aportadas en la demanda, al suscrito en la secretaria de su despacho y en mi domicilio profesional de la Calle 19 No 3 A 37 Torre B

Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C, Email: gerencia@juridicasbogota.com, y al [DEMANDADO en el correo asoler@isgo.co](mailto:asoler@isgo.co)

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by several loops and a final flourish. To the right of the signature is a small, circular stamp or mark.

HECTOR HUGO CHACON PAEZ.
C.C. 79.299.132 de Bogotá.
T.P. 56/126 del C.S.J

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

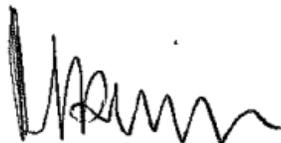
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No: 110014003046-2020-00358-00
DEMANDANTE	ANA PATRICIA DEL CARMEN HOYOS PINILLA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SOLER CAICEDO
ASUNTO	PODERN

LUIS ALBERTO SOLER CAICEDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.127.591, en mi calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a los doctores, **HECTOR HUGO CHACON PAEZ y ROSA INES PADILLA TORRES** abogados en ejercicio, identificados civil y profesionalmente como aparece bajo sus firmas, quienes podrán actuar de manera SUCESIVA, ALTERNA E INDEPENDIENTE para que en mi nombre y representación CONTESTEN LA DEMANDA, PRESENTAR EXCEPCIONES, TACHAR DOCUMENTOS, y demás actuaciones propias del ejercicio para la debida defensa y representación de mis intereses.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTA PODER y demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

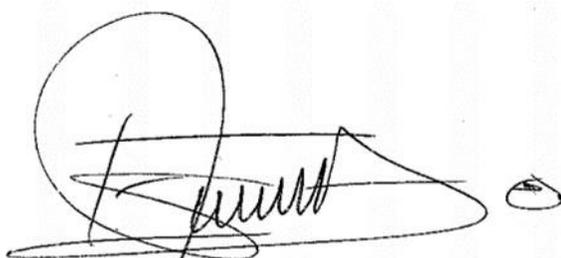
Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestros apoderados de conformidad con los términos de este mandato.

Atentamente,

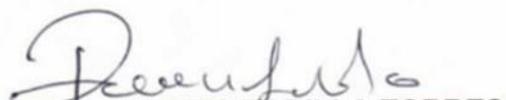


LUIS ALBERTO SOLER CAICEDO
C.C. No. 19.127.591

ACEPTAMOS ESTE PODER



HECTOR HUGO CHACON PAEZ.
C.C. 79.299.132 de Bogotá.
T.P. 56.126 del C.S.J
gerencia@juridicasbogota.com



ROSA INES PADILLA TORRES
CC. 20.531.178 de Fómeque
T.P. 100.118 del C.S.J.
subgerencia@juridicasbogota.com

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA**



39

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:
SOLER CAICEDO LUIS ALBERTO
quien exhibió con: C.C. 19127591

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo



Bogotá D.C. 2021-08-11 14:36:25

Cod. 8vkbk

FIRMA



2679-6e502e41

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Firma manuscrita en azul]

Bogotá D.C, 25 de Agosto del 2013

ACUERDO

LOS SUSCRITOS A SABER:

ISGO S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE Y ALBERTO SOLER COMO "DEUDORES" Y ENRIQUE HOYOS, PATRICIA HOYOS Y CLAUDIA HOYOS HEMOS CONVENIDO LO SIGUIENTE:

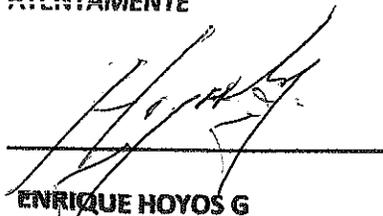
LOS DEUDORES SEGUIRAN PAGANDO LOS INTERESES O UTILIDAD QUE CORRESPONDE A \$ 1635.000 ISGO Y 1000.000 ALBERTO SOLER C, MENSUALMENTE.

DE ESTA SUMA, LOS ACREEDORES ACEPTAMOS EL ABONO DE \$ 600.000 (SEISCIENTOS MIL PESOS) MENSUALES (TRECIENTOS CINCUENTA MIL ISGO Y DOSCIENTOS CINCUENTAMIL ALBERTO).

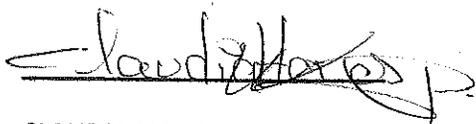
CADA TRES (3) AÑOS LAS PARTES DE COMUN ACUERDO PUEDEN CAMBIAR LO ACORDADO EN OTRA FORMA DE PAGO EL CAPITAL DE 75 (SETENTA Y CINCO) MILLONES Y 50 (CINCUENTA) MILLONES RESPECTIVAMENTE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2013.

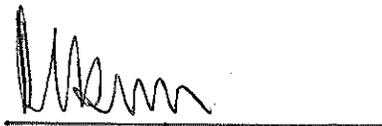
ATENTAMENTE


ENRIQUE HOYOS G

C.C 111083

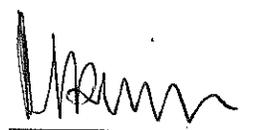


CLAUDIA HOYOS P.
C.C. 51.686.781


Gerente
c.c. 19127591

PATRICIA HOYOS P

C.C



Alberto Soler C.
Cc.

Santa Fé de Bogotá D.C. Sept.30/93

Señor:

GERENTE FLOTA USAQUEN S.A.

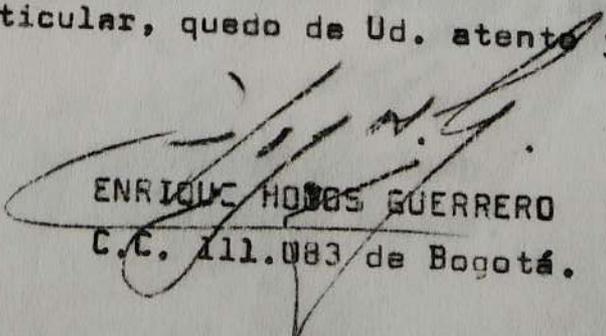
E. S. D.
=====

Apreciado Señor Gerente:

La presente tiene por objeto informar a Ud. para los efectos legales posteriores, que he vendido al Señor ALBERTO SOLER CAICEDO, persona ampliamente conocida de Ud. y demás Directivos, CIENTO TREINTA (130) de las acciones que poseo de conformidad con el Título Serie A No. 160, que procedo a adjuntar a la presente para que se haga la conversión respectiva y se le expida el Título correspondiente al Señor Alberto Soler Caicedo y el otro Título por las DIEZ (10) acciones restantes que me reserve a mi nombre.

Como se ha cumplido con lo dispuesto por los Estatutos en estos casos, solicito a Ud. se sirva proceder de conformidad y disponer lo conducente.

Sin otro particular, quedo de Ud. atento y seguro servidor y amigo,


ENRIQUE HOBBS GUERRERO
C.C. 111.083 de Bogotá.


SECRETARIA
SEP 30 1993

Bogotá, Agosto 27 del 2009.

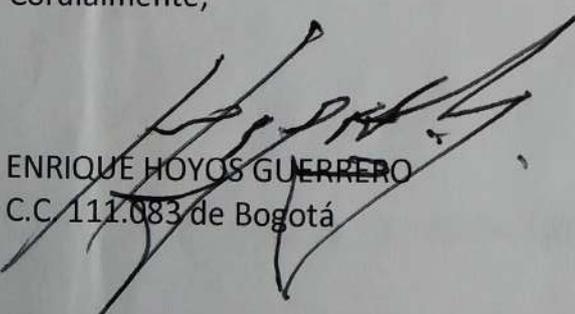
Señor
Gerente Flota Usaquén S.A

Apreciado Señor Gerente:

Le informo que le he vendido al señor LUIS ALBERTO SOLER C. 10 acciones que poseo de conformidad con el titulo serie A- N°184 que procedo adjuntar a la presente para que se haga la conversión respectiva y se le expida el titulo correspondiente al señor LUIS ALBERTO SOLER C.

Como se ha cumplido con lo dispuesto por lo estatutos en este caso, solicito a Usted, se sirva proceder de conformidad y disponer lo conducente.

Cordialmente,



ENRIQUE HOYOS GUERRERO
C.C. 111.083 de Bogotá

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00460-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte solicitante, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **DOZ-329** de propiedad del demandado RED DE DATOS Y MERCADEO LTDA, a favor de FINANZAUTO S.A. por haberse cumplido del objeto de la misma.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. **Oficiese.**
3. De acuerdo a lo informado por el apoderado solicitante, no hay lugar a disponer sobre la entrega del rodante.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211d94e831f648c5a660044b1077c118d83a0bedf774aaf3427023240570fb4**
Documento generado en 07/02/2022 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462021-00733-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Desglosar el título base de la acción a costa de la parte ejecutante, por secretaría expídase la respectiva constancia que **la obligación continúa vigente**, previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor y escritura pública (de ser el caso) objeto de recaudo.
5. Por sustracción de materia no se resolverá sobre la solicitud de corrección del mandamiento de pago, elevada por el apoderado actor.
6. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2d64ad49ac904ea8eff866f99070f559efd554957b5d3d7d5768abe5bfa3b0**
Documento generado en 07/02/2022 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-01000-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Alléguese poder que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y/o si es que este fue conferido mediante mensaje de datos, acredítese tal hecho según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese el domicilio de la entidad demandada. (numeral 2° artículo 82 C.G.P.)
3. Señálense las direcciones tanto física como electrónica que tenga o esté obligada a llevar la representante legal del a Cooperativa demandada. (numeral 10 artículo 82 C.G.P.)
4. Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37209224628271ffdc6bb2837a13e3782f598ac3678328cdd2b6c4d69860b8a6**

Documento generado en 07/02/2022 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00011-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Alléguese la constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación relacionada en el numeral 5 del acápite anexos de la demanda, como quiera que no fue aportada; a fin de acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el artículo 90 del C.G.P
2. Apórtese tanto el escrito de demanda, como el certificado de existencia y representación legal de la demandada y el contrato de promesa de compraventa en formato legible, toda vez que los allegados contienen apartes borrosos que impiden su lectura.
3. Señálense el lugar de domicilio de la demandada y su representante legal (numeral 2 artículo 82 C.G.P.)
4. Acredítese conforme al inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, que se surtió el envío simultaneo de la presente demanda y sus anexos por medio físico y/o electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72524027590208fa74e6083df7a3ccbfa549390d0e248abf8bcbaf32d2e5a05d**
Documento generado en 07/02/2022 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462022-00022-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P., se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por **LUIS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ**

2. DESIGNAR al auxiliar de la justicia relacionado en acta que hace parte integral del presente auto, como liquidador del patrimonio de la solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de **\$500.000.**

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatario.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7137b2e901b6013a4e620f7f3f10175227a9b4113857c7322d6c0832f7bf08**
Documento generado en 07/02/2022 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	Dayron Fabián	Apellidos	Achury Calderón
Número de Documento	80146112	Edad	37
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	dayron.achury@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	19/05/2020	Radicado de inscripción	2021-01-169379

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Transversal 70 Sur 67B-75 apto 529	9232472	3176465363	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Título Obtenido	INGENIERÍA
Fecha Acta de Grado	2010-04-16	Número Tarjeta Profesional	

Pregrado Adicional

Entidad Docente	FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ	Título Obtenido	Matemático
Fecha Acta de Grado	23/03/2021 12:00:00 a.m.	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
900156076	MOTOR STORE S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/11/2020	Activo
900143881	SERVICOCHES CDA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/09/2021	Activo

--	--	--	--	--	--	--

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
Fourtelco	Director			44
Trefimallas	Director General de Operaciones			69

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0	
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS	0	165

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	
---	--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00035-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ZENAIDA CABALLERO MEDINA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

I. POR EL PAGARÉ No. 6390088353

1. La suma de **\$84'057.626** por concepto por concepto de capital contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en se hizo exigible, es decir, desde el 15 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. POR EL PAGARÉ No. 6390088354:

2. La suma de **\$1'064.127** por concepto de 3 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 14 de noviembre 2021 hasta el día 14 de enero de 2022 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
3. La suma de **\$6'050.026,08**, por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS SAS como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue (ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KDRC/YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **08 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f1d1379f800b01f8bb9c0100da8aafc2bc26e16ad733b694f4f0aaa62bff42**
Documento generado en 07/02/2022 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00045-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de BRAIAN ENRIQUE TUNJUELO ALDANA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

I. POR EL PAGARÉ No. 5670092924

1. La suma de **\$514.128,00** por concepto de 6 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 10 de agosto 2021 hasta el día 10 de enero de 2022 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **\$1'456.209,92** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. POR EL PAGARÉ No. 5670092923

3. La suma de **\$239.226,00** por concepto de 6 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 10 de agosto 2021 hasta el día 10 de enero de 2022 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
4. La suma de **\$677.570,51** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. POR EL PAGARÉ No. 5670092922

5. La suma de **\$1'615.542,00** por concepto de 6 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 10 de agosto 2021 hasta el día 10 de enero de 2022 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
6. La suma de **\$4'580.395,07** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. POR EL PAGARÉ No. 5670092921

7. La suma de **\$4'230.227,00** por concepto de 6 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 10 de agosto 2021 hasta el día 10 de enero de 2022 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
8. La suma de **\$44'387.283,09** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS SAS como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue (ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **08 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58bb685cc07ef119e6e43d0d6e1b63391449d3b6c09e48671eda60811e95208**

Documento generado en 07/02/2022 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462022-00050-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ERNESTO FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A.:

I. Por el pagaré No. 009005341651:

1. La suma de **\$87'641.015,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 10 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que los títulos valor base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KDRC/YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 015**

Fijado hoy **8 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

RAD: 1100140030462021-00434-00.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a01a2ec03acef48cd1092cb0b64212f50ff6674100699430a8b298ed3997aa9**
Documento generado en 07/02/2022 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>